

**DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PDTE. DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.-**

VICTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ, diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán por el Partido de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto, por el que **se adiciona la fracción XX del artículo 4, se reforma la fracción VI del artículo 8, la fracción XI del artículo 10 y la fracción IV del artículo 65 de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo**, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Secretaria de Turismo del Gobierno Federal, en México existen 2 mil 500 ayuntamientos, de ellos 83 municipios forman parte del Programa Pueblos Mágicos, siendo el estado de Michoacán el que se encuentra a la cabeza con diez localidades inscritas, estas son: Pátzcuaro, Cuitzeo, Tlalpujahuá, Santa Clara del Cobre, Angangueo, Cotija, Paracho, Tacámbaro, Tzintzuntzan y Jiquilpan.

La Sectur considera que estos nombramientos son un reconocimiento al trabajo de la gente para preservar sus tradiciones, el patrimonio cultural y artístico de las comunidades más bellas del país.

El turismo permite generar empleos e ingresos para las familias dedicadas a esta actividad. En México, el turismo representa el 9% del Producto Interno

Bruto (PIB), da empleo directo a 2.5 millones de familias e indirecto a 5 millones.

Tanto para el gobierno federal, para los gobiernos locales, los empresarios y la sociedad, en nuestro país el turismo ocupa un lugar central en el flujo de dinero, por lo que se debe permitir aprovechar el potencial turístico de nuestro país sobre todo en nuestro Estado de Michoacán.

Debido a esto, la presente iniciativa trata sobre incorporar en la Ley de Turismo del Estado de Michoacán el concepto de industria turística, el cual consiste en que se considere como industria turística un establecimiento cuya actividad principal se relaciona con el turismo y elabore productos característicos del turismo, a fin de que sea beneficiario de las acciones para detonar programas a favor de ellos, así como en la constitución, fomento, desarrollo, operación, fortalecimiento y estímulo de la industria turística, al igual que el otorgamiento de incentivos para incrementar su calidad y competitividad.

En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona la fracción XX del artículo 4, se reforma la fracción VI del artículo 8, la fracción XI del artículo 10 y la fracción IV del artículo 65 de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como siguiente:

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley ...

I a la XIX. ...

XX. INDUSTRIA TURISTICA: Algunos establecimientos cuya actividad principal es una actividad característica del turismo, así como las actividades que desarrollan típicamente productos característicos del turismo.

ARTÍCULO 8. Corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Turismo del Estado por lo que refiere a la operación de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes atribuciones:

I a la IV. ...

VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad **e industria turística;**

VII a la XXII.

ARTÍCULO 10. Corresponde a los municipios...

I. a la X. ...

XI. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas, **así como de la industria turística de los municipios.**

XII. a la XVIII.

Cuando se lleve a cabo...

ARTÍCULO 65. Los recursos del Fondo Estatal Turístico podrán destinarse a:

I a la III. ...

IV. Participar con los sectores público, social y privado, en la constitución, fomento, desarrollo, **fortalecimiento y estímulo de la industria turística, así como el otorgamiento de incentivos para incrementar su calidad, competitividad y** operación de empresas cualquiera que sea su naturaleza jurídica, dedicadas a la actividad turística;

VI a la VIII.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este Decreto de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 3 tres días del mes de octubre de 2024.-----

ATENTAMENTE

VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ

DIPUTADO LOCAL

---La firma de la presente foja, forma parte integral de la Iniciativa de adición a la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Víctor Manuel Manríquez González, de fecha 3 de octubre de 2024.-----